

MIÉRCOLES, 15 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 70

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2015-4910 *Resolución de 1 de abril de 2015, por la que se convoca a los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte que imparten Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional del sistema educativo a participar en la implantación para el curso 2015-2016 de programas de educación bilingüe inglés-español, alemán-español o francés-español.*

El Consejo de Europa, por medio del Marco común europeo de referencia para las lenguas: Aprendizaje, enseñanza, evaluación (2001) y de su aplicación didáctica: El Portfolio Europeo de las Lenguas, proporciona una base común para el aprendizaje, la enseñanza, la evaluación y la elaboración de programas de lenguas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que uno de los fines del sistema educativo es la capacitación para la comunicación en una o más lenguas extranjeras, señalando en su artículo 157, que uno de los recursos necesarios para la mejora de los aprendizajes es el establecimiento de programas de refuerzo del aprendizaje de las lenguas extranjeras.

Asimismo, los decretos por los que se establecen los currículos de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria establecen que los centros educativos, mediante la autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, podrán impartir una parte de las materias de los currículos en las lenguas extranjeras objeto del programa de educación bilingüe inglés-español, alemán-español o francés-español, sin que ello suponga modificación de los currículos regulados en los citados decretos.

El Decreto 4/2010, de 28 de enero, por el que se regula la ordenación general de la Formación Profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece, en su artículo 8, que, en el actual marco europeo, se hace necesario que la formación profesional fomente el conocimiento de idiomas de los países de la Unión Europea, entre otras áreas de conocimiento. En este sentido, el apartado 3 del artículo 8 determina que la Consejería de Educación, Cultura y Deporte facilitará al alumnado de formación profesional el acceso a la formación en lenguas extranjeras de los países de la Unión Europea. Al mismo tiempo, podrá autorizar la impartición de programas de educación bilingüe en los ciclos formativos en las condiciones que se establezcan.

En las conclusiones del Consejo sobre las competencias lingüísticas como motor de la movilidad (2011/C 372/07) el Consejo de la Unión Europea, teniendo en cuenta la Estrategia "Europa 2020", adoptada por el Consejo Europeo el 17 de junio de 2010, y sus dos iniciativas emblemáticas: Agenda de nuevas cualificaciones y empleos, donde se reconoce la contribución que las competencias lingüísticas pueden aportar para un mayor dinamismo del mercado de trabajo, y Juventud en Movimiento, donde se pone de relieve que será indispensable mejorar las competencias en materia de idiomas para que la movilidad resulte posible y útil, invita a los Estados Miembros a que fomenten formas innovadoras de cooperación europea, experimentación y nuevos planteamientos de la enseñanza y el aprendizaje de idiomas, como: el aprendizaje integrado de contenidos e idiomas (por ejemplo en escuelas bilingües), la oferta de posibilidades de movilidad para la inmersión lingüística, y, cuando proceda, una utilización más amplia de las tecnologías de la información y la comunicación en entornos creativos de aprendizaje de idiomas.

El Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE) señala como la investigación educativa y los resultados de las evaluaciones internacionales y nacionales indican la importancia de la competencia en comunicación lingüística para el éxito escolar y el aprendizaje permanente a lo largo de la vida y, para ello, es necesario responder con una actuación coordinada de todos los agentes educativos y todos los recursos a disposición de los centros.

CVE-2015-4910

MIÉRCOLES, 15 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 70

En consonancia con lo expuesto, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria considera la competencia comunicativa en lengua extranjera determinante para afrontar los nuevos retos económicos y sociales y, por ello, quiere impulsar iniciativas como los programas de educación bilingüe, donde el proceso de enseñanza-aprendizaje de esta lengua se fortalezca, tanto aumentando el horario destinado a la lengua extranjera objeto de aprendizaje como a través de la metodología de aprendizaje integrado de contenidos y lenguas (AICLE).

El Plan para la Potenciación de la Enseñanza y el Aprendizaje de las Lenguas Extranjeras se aplica desde el año 2006, encontrándose en vigor en la actualidad la Orden ECD/123/2013, de 18 de noviembre, que regula los programas de educación bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el espíritu de que cada vez sean más los centros educativos que se inicien en el refuerzo de la competencia comunicativa en lengua inglesa.

Resuelvo aprobar las siguientes

BASES

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

1.- La presente resolución tiene por objeto convocar a los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte que imparten Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria a participar, en el curso 2015-2016, en la implantación de 5 programas de educación bilingüe (en adelante PEB) de inglés-español, alemán-español o francés-español dirigidos al alumnado que cursa dichas etapas y enseñanzas.

2.- Esta convocatoria se rige por la Orden ECD/123/2013, de 18 de noviembre, que regula los programas de educación bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segunda. Destinatarios.

Podrán participar en esta convocatoria los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte que impartan Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional del sistema educativo, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Orden ECD/123/2013, de 18 de noviembre.

Tercera. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será hasta el 30 de abril incluido.

2. La solicitud, firmada por el director del centro y debidamente cumplimentada según el modelo que figura en el anexo I, se dirigirá al Consejero de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se presentará en el registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas 53, 7.ª planta. 39010 Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105, apartado 4, de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cuarta. Documentación.

La solicitud (Anexo I) irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Todos los centros que deseen participar en esta convocatoria deberán presentar la siguiente documentación:

1.- Certificado de la sesión del consejo escolar del centro en que conste la aprobación de la solicitud de participación en esta convocatoria.

2.- Certificado de la sesión del claustro de profesores del centro en que conste el compromiso de desarrollo del programa.

MIÉRCOLES, 15 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 70

3.- Declaración responsable del director del centro educativo donde conste la relación de profesorado participante en el programa acompañada de la fotocopia compulsada de la acreditación requerida para cada docente (Anexo II).

4.- Compromiso del profesorado de desarrollo del programa de educación bilingüe durante al menos los dos cursos académicos siguientes que deberá firmar cada profesor acreditado (Anexo III).

b) En el caso de que el programa se inicie en Educación Secundaria Obligatoria, se presentará el proyecto correspondiente, en el que deberán incluirse, al menos, los siguientes aspectos:

1º.- Datos de identificación del centro.

2º.- Lengua extranjera objeto del programa.

3º.- Justificación de la solicitud de implantación del PEB.

4º.- Objetivos que se pretenden conseguir con la puesta en marcha del programa.

5º.- Participación del centro en actividades, planes, programas y proyectos, en el marco de la mejora de las lenguas extranjeras desarrolladas en los dos últimos años.

6º.- Materias que se impartirán parcial y progresivamente en la lengua extranjera objeto del programa a lo largo de toda la etapa y justificación de la elección de las mismas.

7º.- Relación del profesorado acreditado participante, según Anexo II, especificando el año en el que fue acreditado, título por el que se le acreditó y su fecha de expedición, la especialidad de cada profesor, la materia que va a impartir en la lengua extranjera objeto del programa y su situación administrativa en el centro.

8º.- Compromiso del profesorado de desarrollo del programa de educación bilingüe durante al menos los dos cursos académicos siguientes (según Anexo III).

9º.- Datos del coordinador del programa.

10º.- Criterios y procedimiento para la incorporación del alumnado matriculado en el centro al PEB, así como para la toma de decisiones respecto a la no continuidad de un alumno en dicho programa. Dichos criterios, previamente autorizados por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, deberán respetar, en todo caso, lo establecido en el artículo 10 de la Orden ECD/123/2013, de 18 de noviembre.

11º.- Actuaciones que pueden favorecer la atención a la diversidad del alumnado tanto en las materias que van a cursar a través del programa, como en relación con su integración con el resto del alumnado en las demás materias.

12º.- Previsión de aspectos organizativos y de coordinación, especificando entre otros, los agrupamientos, la distribución horaria de la lengua extranjera y de las materias impartidas en la lengua extranjera objeto del programa y la coordinación entre el profesorado. Todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Orden ECD/123/2013, de 18 de noviembre.

13º.- Previsión de la actuación del auxiliar de conversación, de acuerdo con el artículo 13 de la Orden ECD/123/2013, de 18 de noviembre.

14º.- Procedimiento de evaluación del PEB.

c) En el caso de los centros que, habiendo finalizado la implantación de un PEB en Educación Secundaria Obligatoria, deseen ampliarlo a las enseñanzas de bachillerato, estos deberán presentarse igualmente a la presente convocatoria y presentar un proyecto que incluya, al menos, los siguientes aspectos:

1º.- Datos de identificación del centro.

2º.- Lengua extranjera objeto del programa.

3º.- Previsión de aspectos organizativos y de coordinación, debiendo contemplarse:

- La organización que se adopte, de entre las que se recogen en el artículo 14 de la orden ECD/123/2013, de 18 de noviembre.

MIÉRCOLES, 15 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 70

- La programación que se propone para desarrollar los contenidos correspondientes a las horas lectivas adicionales asignadas a la lengua extranjera objeto del programa.

- Agrupamientos que se prevén y distribución horaria de la lengua extranjera objeto del programa.

- Medidas previstas para la coordinación entre el profesorado implicado.

4º.- Datos del coordinador del programa, que deberá ser, preferentemente, el coordinador del PEB en Educación Secundaria Obligatoria.

5º.-Criterios y procedimiento para la incorporación del alumnado matriculado en el centro al PEB, así como para la toma de decisiones respecto a la no continuidad de un alumno en dicho programa. Dichos criterios, previamente autorizados por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa deberán respetar, en todo caso, lo establecido en el artículo 10 de la orden ECD/123/2013, de 18 de noviembre.

6º.-Previsión de la actuación del auxiliar de conversación, de acuerdo con el artículo 13 de la orden ECD/123/2013, de 18 de noviembre.

7º.- Relación del profesorado acreditado participante, según Anexo II.

8º.- Compromiso de desarrollo del programa de educación bilingüe durante al menos los dos cursos académicos siguientes. (Anexo III).

9º.- Procedimiento de evaluación del PEB.

d) En el caso de que el programa se inicie en formación profesional, se presentará el proyecto correspondiente, en el que deberán incluirse, al menos, los siguientes aspectos:

1º.- Datos de identificación del centro.

2º.- Justificación de la solicitud de implantación del PEB.

3º.- Objetivos que se pretenden conseguir con la puesta en marcha del programa.

4º.- Módulos que se impartirán en la lengua extranjera objeto del programa.

5º.- Relación del profesorado acreditado participante, especificando el año en el que fue acreditado y el título por el que se le acreditó, la especialidad de cada profesor, el módulo que va a impartir en lengua inglesa y su situación administrativa en el centro.

6º.-Relación del profesorado acreditado participante, según Anexo II.

7º.- Compromiso de dicho profesorado de permanencia en el programa durante, al menos, dos cursos académicos consecutivos, según anexo III.

8º.- Datos del coordinador del programa.

9º.- Procedimiento de evaluación del PEB.

e) Documentación adicional que se podrá presentar para poder ser objeto de valoración de acuerdo a lo establecido en la base siguiente:

1.- Documento firmado por el director en el que se especifique que el centro educativo está desarrollando en el curso académico actual un proyecto de innovación para la mejora de la enseñanza-aprendizaje de la lengua extranjera, solo se tendrá en cuenta para su valoración en el caso de que la lengua extranjera y etapa educativa coincidan con la solicitud del centro para esta convocatoria. (Anexo IV)

2.- Documento firmado por el director del centro en el que se especifique la participación del centro educativo en otros planes, programas, proyectos, o actividades, en el marco de la mejora de las lenguas extranjeras en los últimos dos años. (Anexo V)

3.- La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, como órgano instructor, verificará que la solicitud presentada en plazo cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos preceptivos solicitados, requerirá, en su caso, al centro solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en un plazo de diez días hábiles, con indicación de que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

MIÉRCOLES, 15 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 70

Quinta. Criterios de selección.

1. Para implantar un PEB en Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, la selección de los centros se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Orden ECD/123/2013, de 18 de noviembre, teniendo en cuenta los siguientes criterios, que tendrán una puntuación máxima de 100 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

a) Por la calidad, interés y coherencia del proyecto presentado, planificando actuaciones integradoras de materias o módulos que propicien el trabajo de colaboración de alumnos y docentes y que favorezcan el uso de todas las lenguas y culturas de los distintos componentes de la comunidad educativa y que planifiquen actividades con los auxiliares lingüísticos de conversación adecuadas a los objetivos planteados, hasta 35 puntos.

b) Por disponer de profesorado con destino definitivo tanto de la lengua extranjera objeto del programa como de otras materias o módulos impartidos en inglés (DNL), acreditado en dicha lengua extranjera, que se comprometa a desarrollar el programa durante al menos dos cursos académicos consecutivos (Anexo III), y por la solidez en la oferta de materias o módulos, hasta 30 puntos.

c) Por tener autorizado el desarrollo de un proyecto de innovación para la mejora de la enseñanza-aprendizaje de la lengua extranjera para la que se solicita autorización en las etapas objeto de esta convocatoria (Anexo IV) 10 puntos.

d) Por la participación del centro en otros planes, programas, proyectos, o actividades, en el marco de la mejora de las lenguas extranjeras que se han desarrollado en los últimos dos años, hasta 10 puntos (Anexo V).

e) Por el enriquecimiento de la oferta en materia de enseñanza de lenguas extranjeras en la zona de escolarización, hasta 10 puntos.

f) Por planificar actuaciones que impliquen el uso de las TIC, hasta 5 puntos.

2. Los proyectos presentados deberán alcanzar una puntuación mínima de 65 puntos. En caso contrario, dichos proyectos serán desestimados.

3. Los proyectos que no sean seleccionados para la implantación de un PEB podrán ser valorados por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa para su implantación como proyecto de innovación en el ámbito de la mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje de las lenguas extranjeras, previo acuerdo con el centro educativo.

Sexta. Comité de valoración.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes se constituirá un Comité de Valoración presidido por el Director General de Ordenación e Innovación Educativa, o persona en quien delegue, e integrado además por los siguientes miembros:

Dos asesores técnicos de la Unidad Técnica de Innovación Educativa.

Dos miembros del Servicio de Inspección de Educación.

Un asesor de la Unidad Técnica de Formación Profesional y Educación Permanente.

Un funcionario de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

2. El Comité de valoración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Valorar las solicitudes presentadas en plazo conforme a los criterios de selección establecidos en la base quinta.

b) Solicitar los informes y asesoramiento que considere necesarios.

c) Verificar la acreditación del profesorado responsable de las materias o módulos profesionales impartidos en la lengua extranjera objeto del programa.

MIÉRCOLES, 15 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 70

d) Formular informe-propuesta de resolución motivada a favor de los 5 centros que hayan obtenido mayor puntuación dirigida al órgano competente para la resolución de la convocatoria, debiendo desestimar aquellas que no obtengan la puntuación mínima de 65 puntos.

Séptima. Resolución de la selección de centros.

La competencia para autorizar a los centros seleccionados a implantar un programa de educación bilingüe corresponde al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y al artículo 16 de la Orden ECD/123/2013, de 18 de noviembre.

La resolución, que será única y motivada, se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte C/ Vargas 53 planta 6º. La resolución de concesión o denegación de las solicitudes incluirá una relación nominativa de los 5 centros a los que se les autoriza la implantación de un PEB, así como una relación nominativa de las solicitudes desestimadas, desistidas e inadmitidas con especificación de la causa.

Octava. Desarrollo de los programas de educación bilingüe.

Los programas de educación bilingüe que se implanten deberán atenerse a las siguientes consideraciones según corresponda:

Programa de educación bilingüe en Educación Secundaria Obligatoria: se desarrollara de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la orden ECD/123/2013, de 18 de noviembre

Programa de educación bilingüe en Bachillerato: se desarrollará de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la orden ECD/123/2013, de 18 de noviembre.

Programa de educación bilingüe en Formación Profesional: se desarrollará de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la orden ECD/123/2013, de 18 de noviembre.

En todos los casos se deben seguir las características generales de los programas de educación bilingüe recogidas en el artículo 5 y los principios pedagógicos establecidos en el artículo 14, en ambos casos, de la orden ECD/123/2013, de 18 de noviembre.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Centros integrados de formación profesional.

Las referencias al consejo escolar en la presente resolución se entenderán referidas al claustro de profesores. Asimismo, las referencias al proyecto educativo de centro y a la programación general anual se entenderán referidas al proyecto funcional.

Santander, 1 de abril de 2015
El consejero de Educación, Cultura y Deporte
Miguel Ángel Serna Oliveira.

MIÉRCOLES, 15 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 70

ANEXO I

Resolución de 1 de abril de 2015, por la que se convoca a los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte que imparten, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional del sistema educativo a participar en la implantación para el curso 2015-2016 de programas de educación bilingüe inglés-español, alemán-español o francés-español.

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN
PROGRAMA DE EDUCACIÓN BILINGÜE**

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CENTRO					
Don/Dña					
DIRECTOR DEL CENTRO DOCENTE					
DOMICILIO			LOCALIDAD		
C. P.	TELÉFONO		TELÉFONO MÓVIL		
CORREO ELECTRÓNICO					
CODIGO CENTRO			N.I.F. DEL CENTRO		
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:					
<input type="checkbox"/> Proyecto de programa de educación bilingüe. <input type="checkbox"/> Certificado de la sesión del consejo escolar. <input type="checkbox"/> Certificado de la sesión del claustro de profesores. <input type="checkbox"/> Declaración responsable del director del centro educativo donde conste la relación de profesorado participante en el programa acompañada de la fotocopia compulsada de la acreditación requerida para cada docente (Anexo II) <input type="checkbox"/> Compromiso del profesorado de desarrollo del programa de educación bilingüe durante al menos los dos cursos académicos siguientes (Anexo III). <input type="checkbox"/> Documento firmado por el director en el que se especifique que el centro educativo esta desarrollando en el curso académico actual un proyecto de innovación para la mejora de la enseñanza-aprendizaje de la lengua extranjera para la que solicita la autorización en las etapas objeto de esta convocatoria. (Anexo IV). <input type="checkbox"/> Documento, firmado por el director del centro en el que se especifique la participación del centro educativo en otros planes, programas, proyectos, o actividades, en el marco de la mejora de las lenguas extranjeras en los últimos dos años. (Anexo V).					

En, a de de 2015

EL DIRECTOR DEL CENTRO

(Sello del centro)

Fdo.:

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

CVE-2015-4910

MIÉRCOLES, 15 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 70

ANEXO II

RELACIÓN DE PROFESORADO PARTICIPANTE

Resolución de de 1 de abril de 2015, por la que se convoca a los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte que imparten Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional del sistema educativo a participar en la implantación para el curso 2015-2016 de programas de educación bilingüe inglés-español, alemán-español o francés-español.

Declaro responsablemente que los datos que se relacionan a continuación son ciertos:

Apellidos y nombre	Año de acreditación	Título de acreditación	Fecha de expedición	Especialidad	Materia o Módulo	Situación Administrativa	FIRMA

En, a de de 2015

EL DIRECTOR DEL CENTRO

(Sello del centro)

Fdo.:

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

MIÉRCOLES, 15 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 70

ANEXO III

Resolución de de 1 de abril de 2015, por la que se convoca a los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte que imparten Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional del sistema educativo a participar en la implantación para el curso 2015-2016 de programas de educación bilingüe inglés-español, alemán-español o francés-español.

COMPROMISO DE DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN BILINGÜE

D. /Doña
con NRP....., perteneciente al cuerpo de
que imparte la materia o módulo profesional de.....con destino definitivo en el
centro
se compromete a desarrollar el programa de educación bilingüe conforme a lo dispuesto en la
resolución de 17 de marzo de 2014, por la que se convoca a los centros docentes de la
Consejería de Educación, Cultura y Deporte que imparten Educación Secundaria Obligatoria,
Bachillerato y Formación Profesional del sistema educativo a participar en la implantación para
el curso 2015-2016 de programas de educación bilingüe inglés-español, alemán-español o
francés-español, impartiendo en lengua dicha materia o módulo profesional
durante, al menos, los dos cursos siguientes al de la concesión del proyecto presentado.

En, ade de 2015

Fdo.:

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
CANTABRIA

MIÉRCOLES, 15 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 70

ANEXO IV

Resolución de de 1 de abril de 2015, por la que se convoca a los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte que imparten Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional del sistema educativo a participar en la implantación para el curso 2015-2016 de programas de educación bilingüe inglés-español, alemán-español o francés-español.

DESARROLLO DEL CENTRO EDUCATIVO EN EL CURSO ACADÉMICO ACTUAL DE UN PROYECTO DE INNOVACIÓN PARA LA MEJORA DE LA ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LA LENGUA EXTRANJERA.

Don/Doña:
Con N.I.F:
Titular del centro educativo:

INFORMA que el centro educativo
está participando en el desarrollo en el curso académico actual de un proyecto de innovación para la mejora de la enseñanza-aprendizaje de la lengua extranjera cuya autorización se solicita.

Para que así conste y sirva ante la Consejería de Educación, Cultura y Deporte suscribo la presente.

En a de de 2015

EL DIRECTOR DEL CENTRO

(Sello del centro)

Fdo:

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

MIÉRCOLES, 15 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 70

ANEXO V

Resolución de de 1 de abril de 2015, por la que se convoca a los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte que imparten Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional del sistema educativo a participar en la implantación para el curso 2015-2016 de programas de educación bilingüe inglés-español, alemán-español o francés-español.

PARTICIPACIÓN DEL CENTRO EN OTROS PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS, O ACTIVIDADES, EN EL MARCO DE LA MEJORA DE LAS LENGUAS EXTRANJERAS QUE EL CENTRO HA DESARROLLADO EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS.

1. Participación del centro en otros planes, programas, o proyectos en el marco de la mejora de las lenguas extranjeras que el centro ha desarrollado en los últimos dos años.

CURSO ESCOLAR	PROFESORADO	ALUMNADO	ASOCIACIÓN PADRES Y MADRES	OTROS

2. Actividades que en el marco de la mejora de las lenguas extranjeras el centro ha desarrollado en los últimos dos años.

CURSO ESCOLAR	PROFESORADO	ALUMNADO	ASOCIACIÓN PADRES Y MADRES	OTROS

En, ade de.....2015

EL DIRECTOR DEL CENTRO

(Sello del centro)

Fdo.:

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

2015/4910

CVE-2015-4910